

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 24

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Junta de mi presidencia, en sesión de 28 de Febrero último, acordó interesar á los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de la provincia, remitan por duplicado á la Secretaría de esta Corporación las hojas de servicios, á fin de proceder á la formación de los expedientes personales de que hoy se carece,

previniéndoles pongan especial cuidado en los particulares que en ella se consignen, toda vez que han de compulsar todas aquellas que ofrezcan duda, y como también las demás vicisitudes que según reglamento se relacionan con la misma.

Para el cumplimiento de este servicio, se concede un plazo de 20 días á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto, los señores Alcaldes darán conocimiento de ella, á aquellos á quienes se dirija, á fin de evitar los perjuicios que su incumplimiento causaría en servicio de tanta importancia.

Se advierte que no es necesario llevar los documentos á Secretaría para certificar las hojas.

Los interesados, bajo su firma, consignarán lo que legalmente deban hacer constar en ellas, y cerradas dentro del plazo que se indica, las remitirán al señor Presidente de la Junta.

Santander 21 de Marzo de 1902.

El Gobernador Presidente,

ENRIQUE POLO DE LARA

Diputación provincial de Santander

COMISIÓN PERMANENTE

Subasta

El día 18 del actual, á las doce de

su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión, en quien S. S. delegue, la subasta de impresión de tres lotes de listas electorales del año actual, al tipo de 12 pesetas pliego de 200 electores y tirada de 100 ejemplares.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta mencionada habrán de presentarse en el papel del sello 11.º, ajustándose al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, se comprometo á imprimir un lote de listas electorales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones establecidas por la cantidad de... pesetas (en letra) cada pliego de 200 electores y tirada de 100 ejemplares.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación á disposición de los interesados.

Santander 1.º de Abril de 1902.—
El Vicepresidente, José M.ª Martínez Conde. --El Secretario, Antonino Peira.

MODELO NÚM. 1

Administración de contribuciones de la provincia de Santander

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.224,08 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento	Diferencia á cobrar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alfoz de Lloredo	3.616 75	578 68	562 13	16 55
2	Ampuero	1.610 32	257 65	255 90	1 75
3	Anievas	320 52	51 28	50 22	1 06
4	Arenas	2.296 91	367 51	364 74	2 77
5	Argoños	51 35	8 22	8 22	» »
6	Arredondo	439 39	70 30	68 74	1 56
7	Campó de Suso	1.278 90	204 62	204 62	» »
8	Cartes	2.163 77	346 20	326 87	19 33
9	Castañeda	666 62	106 65	105 94	» 71
10	Castro-Urdiales	16.612 02	2.657 92	» »	2.657 92
11	Cayón	1.142 58	182 81	182 81	» »
12	Cieza	355 09	56 82	56 82	» »
13	Colindres	2.178 08	348 49	342 31	6 18
14	Enmedio	1.499 40	239 90	227 83	12 07
15	Entrambasaguas	868 70	138 99	125 23	13 76
16	Laredo	16.279 94	2.604 79	2.545 85	58 94
17	Limpias	1.521 36	243 42	233 23	10 19
18	Liendo	946 05	151 38	8 99	142 39
19	Liérganes	866 60	138 66	138 66	» »
20	Marina de Cudeyo	379 05	60 65	57 82	2 83
21	Medio Cudeyo	1.373 93	219 83	174 87	44 96
22	Molledo	269 98	43 20	40 74	2 46
23	Pesquera	227 66	36 43	34 34	2 09
24	Pesaguero	190 24	30 44	30 44	» »
25	Pielagos	4.766 92	762 71	728 37	34 34
26	Potes	1.966 67	314 67	306 83	7 84
27	Puente Viesgo	1.145 90	183 34	183 34	» »
28	Ramales	1.053 94	168 63	164 55	4 08
29	Rasines	361 37	57 82	57 82	» »
30	Reinosa	14.968 76	2.395 »	2.255 18	139 82
31	Riotuerto	999 99	159 99	159 99	» »
32	Rivamontán al Monte	202 31	32 37	32 37	» »
33	Rivamontán al Mar	475 13	76 02	74 96	1 06
34	Ruesga	626 97	100 32	98 11	2 21
35	Santa Cruz de Bezana	974 03	155 84	155 84	» »
36	Santillana	1.084 65	173 54	165 »	8 54
37	San Felices de Buelna	1.047 38	167 58	165 39	2 19
38	San Miguel de Aguayo	159 01	25 44	24 68	» 76
39	Soba	468 56	74 97	74 97	» »
40	Valdáliga	996 20	159 19	155 68	3 71
41	Valdeolea	1.723 92	275 83	269 47	6 36
42	Val de San Vicente	631 29	109 01	106 36	2 65
43	Valdeprado	938 30	150 13	149 71	» 42
44	Valderredible	4.490 77	718 52	714 47	4 05

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual Pesetas	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas Pesetas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento Pesetas	Diferencia á cobrar Pesetas
47	Villafufre	447 53	71 61	68 81	2 80
48	Udías	293 57	46 97	41 24	5 73
Totales.....		97.028 38	15.524 54	12.300 46	3.224 08

Santander 28 de Marzo de 1902.

Narciso López Montenegro.

Comisión provincial de Santander

Circular

Habiendo sido concedida á esta provincia, según Real orden trasladada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual, una Estación de industrias derivadas de la leche, que ha de instalarse en el punto que se juzgue más conveniente y resultando que existen varios Ayuntamientos en que con evidente provecho para la enseñanza de que se trata, pudiera establecerse la Estación de referencia; la Comisión provincial ha acordado que los Ayuntamientos á quienes convenga que se instale en sus términos aquel centro de enseñanza, informen respecto de las praderías que al efecto puedan aprovecharse y dependencias que reúnan, con todos los demás datos necesarios para poder resolver.

Lo que en cumplimiento de expresado acuerdo se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 22 de Marzo de 1902.
—El Vicepresidente, José M.^a Martínez Conde.—P. A.: El Secretario, A. Peira.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Santiago García solicita, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de 110 litros de agua por segundo del río Aguayo é Irbienza afluente del Besaya, en el término de Pesquera, con destino á la creación de fuerza motriz para ser aprovechado en la fábrica de harinas del «Gorgoyón», actualmente propiedad de dicho señor.

Igualmente solicita la imposición de las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto, para poder instalar la toma, canal de conducción y tubería de bajada de terrenos comunales del Ayuntamiento de Pesquera.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno Civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que

reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 8 de Marzo de 1902.
—El Ingeniero-Jefe, Enrique Riquelme.

Comisaría de Guerra

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento con objeto de adquirir aceite vegetal, arroz, azúcar blanco, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, pollos, tocino, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarios para las atenciones del mismo durante el mes de Mayo del corriente año, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santaña 29 de Maazo de 1902.—Luciano Navarro.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

(CONCLUSION)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenenencia	Límites	Especies	CABIPA	
						total Hectáreas	forestal Hectáreas
373	Puenteviesgo	Cuesta y Dobra	Al pueblo de Puenteviesgo	N.—Con río Pas E.—Con río San Martín y fincas particulares S.—Con fincas y jurisdicción de Los Corrales O.—Con fincas y jurisdicción de Los Corrales	Quercus pedunculata	104	104
374	San Pedro del Romeral	Aldano	Al pueblo de San Pedro del Romeral	N.—Con terrenos particulares pertenecientes á Vega de Pas E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Idem	390	390
375	Idem	Lastra (La)	Idem	N.—Con río Mesilla E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Idem	770	770
376	Idem	Río Troja	Idem	N.—Con río Troja E.—Con fincas S.—Con fincas O.—Con fincas	Idem	387	387
377	Idem	Ronquillo (El)	Idem	N.—Con fincas particulares E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Idem	784	784
378	San Roque de Riomera	Candanosa, Cárcoba, Tolendrosa, Carrascal, Piguero y Rozadal	Al pueblo de San Roque de Riomera	N.—Con monte de Miera E.—Con monte de Miera S.—Con fincas O.—Con terrenos de Villacarriedo y Selaya	Idem	215	215

379	Idem	Corrales y Zamaina	Idem	N.—Con terrenos de Ocejo E.—Con terrenos de Lago S.—Con monte de Recuesto O.—Con monte del Portillo	120	120
380	Selaya	Dosal, Guadamena y Negro	Al pueblo de Selaya	N.—Con terrenos de Todos E.—Con terrenos de San Roque de Riomiera S.—Con terrenos de Vega de Pas O.—Con fincas	380	380
381	Vega de Pas	Andaruz	Al pueblo de Vega de Pas	N.—Con río Cabrero E.—Con fincas S.—Con monte de Viaña O.—Con carretera del Estado	410	410
382	Idem	Dehesa, Fuente y Llano	Idem	N.—Con terreno de Selaya E.—Con fincas y río de Pandillo S.—Con río Pas y fincas O.—Con río Pas y fincas	140	140
383	Idem	Garmas	Idem	N.—Con río Pandillo y terreno de San Roque de Riomiera E.—Con terreno de San Roque y Penas S.—Con monte Marroquín y fincas O.—Con fincas	400	400
384	Idem	Guzparras	Idem	N.—Con fincas E.—Con La Cotera S.—Con Ednia O.—Con río Pas y terreno de Villacarriedo	310	310
385	Idem	Marroquín	Idem	N.—Con río Reaña E.—Con proviucia de Burgos S.—Con fincas O.—Con fincas	385	385
386	Villacarriedo	Concha, Cueto y Monte-Mayor	Al pueblo de Abionzo	N.—Con monte de Saro E.—Con monte de Saro y fincas S.—Con fincas O.—Con monte de Villacarriedo	187	187
					8.636	8.636

El Ingeniero Jefe,
Luis Calderón Ponte.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE

Relación de las cantidades que adeuda á la Hacienda pública per el concepto indicado el señor que á continuación se expresa, devengadas en los presupuestos y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado en la misma, á quien se advierte que si en el improporregable plazo de quince días no solventa sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de la referida mina por hallarse en descubierto por más de un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendido en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de la precitada mina ha de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra el deudor, cuyo expediente se halla suspendido para proceder á la mencionada caducidad, incoándole de nuevo hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia del deudor en cuestión.

Múneres	Nombre del minero	Nombre de la mina	Término donde radica	Clase del mineral	Extensión superficial	Presupuestos á que corresponde	Recibos que seadeudan	Importe
Expediente registro 3.983	Ramón Gil Zaballa	Santiago	Castro-Urdiales	Cobre	12	1901	4	180

Santander 24 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

Intervención de Hacienda

DE LA
Provincia de Santander

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo mandado en la ley de 25 de Junio de 1855, Real orden de 9 de Diciembre de 1882, Instrucción de 25 de Febrero de 1885 y Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda de la misma, en el mes de Abril próximo, de dieciseis á diecisiete del día en el orden siguiente:

Día 10 de Abril

Regulares exclaustros, Jubilados, Pensiones remuneratorias.

Día 11

Montepío militar.—Letras A á la G.

Día 12

Idem idem.—Letras N á la Z.

Día 15

Montepío civil.—Letras A á la N

Día 16

Idem idem.—Letras O á la Z.

Día 17

Cruces pensionadas.—Sargentos y Cabos.

Día 18

Idem idem.—Soldados.

Día 19

Retirados.—Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 21

Idem.—Capitanes, Tenientes y segundos Tenientes.

Día 22

Idem.—Sargentos y Cabos.

Día 23

Idem.—Soldados; letras A á la L.

Día 24

Idem.—Soldados; letras M á la Z.

Con objeto de que tanto los individuos que perciban haberes pasivos por cualquier concepto, como los señores Alcaldes, tengan conocimiento de los deberes que tienen que cumplir y el deseo de evitar perjuicios á los primeros y responsabilidades á los segundos, esta Intervención de Hacienda estima oportuno recordarles las principales prescripciones referentes á la Revista anual de Clases pasivas, que son las siguientes:

Artículo 105. En los días señalados para la revista de cada clase, se presentarán personalmente al Interventor de la Dirección de Clases pasivas, ó á los Interventores de Hacienda de las provincias, todos los individuos residentes en la capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los exministros y exconsejeros de Estado.

2.º Los expresidentes y exmagistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares, á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó

dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el artículo 107 de este Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo á las disposiciones que regulen el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Art. 106. Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1888, los individuos de clases pasivas, que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107. En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los dos artículos precedentes, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y, además el estado civil respecto á viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de la provincia, si per-

ciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Art. 108. Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al Interventor que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los expresados funcionarios designarán á un oficial de su respectiva dependencia, para que pase al domicilio de los interesados con el objeto de llenar dicho requisito, cuyo empleado autorizará, bajo su responsabilidad personal, la certificación de revista.

Art. 109. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el artículo 107 la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo anterior.

Art. 110. Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia; no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta, con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

Art. 111. Los individuos de Clases pasivas que se encuentren acci-

dentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos determinados en el artículo 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Art. 112. Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Viccónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 107. Cuando la presentación se haga por apoderado, se procederá en los términos que se expresan en el artículo anterior.

Art. 113. Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y del Norte y Costa occidental de Africa, se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas en los términos que quedan indicados para los de la Península y el extranjero, presentándose en la propia forma que se determina en el último párrafo del artículo precedente.

Según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880, el plazo señalado para la presentación de los justificantes de revista de los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, se amplían á tres meses.

Art. 114. Las superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión y

los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, darán aviso á la Intervención de la Dirección, ó á la de Hacienda correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un empleado de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el reglamento de dichos establecimientos.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión, es indispensable que se presenten todos ellos al acto de revista.

Los interesados que dejen pasar la ya citada revista, serán dados de baja en la nómina del mes de Mayo y no podrán volver á percibir sus

haberes si no obtienen la correspondiente rehabilitación.

Santander 8 de Marzo de 1902.—
El Interventor, José Valcorbe.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cartes

Los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presentarán las solicitudes correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Abril próximo, advirtiendo que no será admitida ninguna que no sea acompañada de los justificantes legales de haberse pagado por su trasmisión los derechos reales á la Hacienda.

Cartes á 31 de Marzo de 1902.—
El Alcalde, Blas Gómez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

TALLERES DE SAN MARTÍN

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1901

ACTIVO		PESETAS
Talleres de San Martín		253.383 43
Utiles y herramientas		13.108 17
Varios efectos de almacén		46.160 69
Hierros		58.558 12
Aceite y grasas		1.090 88
Combustible		2.991 66
Maderas		3.861 42
Fundición		26.834 02
Gastos generales		978 25
Trabajos en ejecución		21.712 14
Cuentas á cobrar		27.106 70
Caja		2.534 79
Deudores varios		61.896 08
	PESETAS	520.216 35
PASIVO		PESETAS
Capital		400.000
Fondo de reserva		13.204 75
Pérdidas y ganancias		49.293 67
Accidentes del trabajo		5.701 50
Banco Mercantil		1.900
Cuentas á pagar		8.994 54
Acreedores varios		41.121 89
	PESETAS	520.216 35

El Secretario del Consejo de Administración,
Victoriano López Doriga.